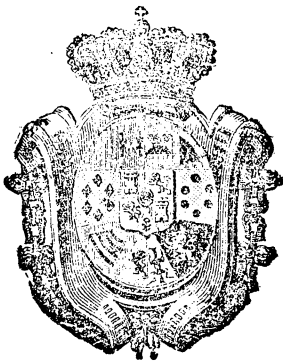


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3182.

DOMINGO 18 DE JUNIO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Primer cuerpo de ejército.—Tercera division.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. capitán general de este distrito digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: Ayer á las cinco de la mañana salí de Taragona con la division de operaciones que V. E. puso á mi mando y con el tren de batir, dirigiéndome á esta villa, á cuyas inmediaciones llegué á las ocho. Inmediatamente me ocupé en desplegar las tropas y hacerlas tomar las posiciones que me parecieran convenientes, dando á las baterías de artillería montadas y de montaña la mas oportuna.

Al mismo tiempo se extendía la intimacion á los sublevados reducida á exigir la sumision de la villa, sin la cual se rompería el fuego.

En esto se presentó con el carácter de enviado del Sr. Prim, que se hallaba con parte de sus fuerzas en las afueras de la poblacion, el capitán Sisere, procedente de cuerpos francos, á manifestar que aquel observaba que se estaban haciendo preparativos hostiles, y que si no cesaban en el acto romperían el fuego. Contestéle que debería saber que el objeto de mi venida no podría ser otro que reducir á la obediencia á los sublevados.

Apenas se habian pasado tres minutos despues de esta contestacion, rompieron el fuego contra la artillería, cazadores y columnas mas avanzadas una multitud de gente que se hallaba enteramente cubierta en las tapias aspilleradas que cercan las huertas de la poblacion, causándonos la mayor parte de nuestra pérdida. Entonces las compañías de cazadores y otras de granaderos y fusileros desplegadas, protegidas por el certero fuego de la artillería y ayudadas de los zapadores, desajaron á los enemigos de todas las tapias en que se ocultaban, y de las casas exteriores de la poblacion, desde cuyas ventanas nos dirigian un vivísimo fuego que no bastó á imponer á nuestros soldados, cuyo natural ardor y entusiasmo tuvo que contener prohibiendo la entrada en la villa, toda aprestada á llevar la resistencia hasta el último extremo.

Continuó el fuego de las baterías de montaña y montadas, mientras que adelantándose el tren de batir y determinar su emplazamiento, se dispuso una batería de morteros y de obuses que rompió el fuego sobre las diez de la mañana, parándose á las dos de la tarde para dar un descanso á los artilleros y variar de situacion los morteros, pues por falta de explanadas se habian enterrado los afustes.

A las tres volvió á romperse el fuego, y en los primeros disparos cesó por una bandera blanca que divisé en la torre de la iglesia. Pasada media hora sin que se me presentara proposicion alguna, envié un oficial con una comunicacion al ayuntamiento de Reus, manifestándole la razon por que suspendí el fuego, y advirtiéndole que continuaria á las cinco si antes no se me decía el objeto con que se enarboló dicha bandera.

Entabladas desde entonces las negociaciones, y habiéndoseme presentado una comision del ayuntamiento y personas influyentes de la villa á rogarme que á cualquiera costa evitase á la poblacion mayores desastres que los ya sufridos, les ofrecí las garantías y les exigí las condiciones que contiene el adjunto documento, en cuya consecuencia acabo de entrar en la villa.

Los cabecillas y muchos Nacionales armados de la desocuparon anoche con el Sr. Prim á su frente, quien despues de haber ofrecido no comprometer la poblacion, ha sido la causa de tantos males como esta ha sufrido por haber roto el fuego contra las tropas.

Me limito por ahora á dar á V. E. esta reseña de lo ocurrido para no retardarle la noticia, y me reservo pasarle el parte detallado cuando con mas despacio pueda hacerlo.

Mi pérdida consiste en 10 muertos y 53 heridos, habiendo tenido ademas 31 contusos. Ignoro la del enemigo; pero sé que ha sido bastante.

Las tropas de todas armas se han conducido con el valor y decision que tienen acreditado. La artillería como siempre se hizo admirar, tanto por la serenidad con que á pecho descubierto y bajo el tiro de fusil colocó sus baterías, rompió y sostuvo el fuego bajo la direccion de su digno gefe el capitán graduado de teniente coronel D. Jesualdo de Lema, cuanto por el acierto de sus disparos, que todos fueron aprovechados.

Aunque tengo entendido que la mayor parte de los que salieron anoche de Reus con el Sr. Prim tienen intencion de

retirarse á sus casas, tan luego como pueda saldré á perseguirlos en todas direcciones.

Lo que traslado á V. E. para que con mas prontitud pueda llegar á conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Reus 12 de Junio de 1843, á las ocho de la mañana.—Excmo. Sr.—Martin Zurbano.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ofrecimientos y condiciones que el general de esta division hace y exige á la comision que representa la villa de Reus.

1.º No se molestará á ninguno de los individuos que hayan tomado parte en las últimas ocurrencias por su comportamiento ni por ninguna otra causa. Tampoco sufrirá lo mas mínimo la villa de Reus.

2.º Se entregarán inmediatamente las armas de fuego que tengan los individuos que estan dentro de la poblacion.

3.º Los que no quieran aceptar esta condicion, pueden libremente elegir el partido de salir donde les convenga. Si se retiran á sus casas y se presentan á indulto, serán absolutamente perdonados. Si por el contrario prefieren defender su opinion, se sujetarán á las consecuencias de la persecucion que les harán las tropas.

4.º Ningun individuo, sea ó no Nacional, que voluntariamente ó por fuerza haya venido á Reus á defender la bandera levantada en dicha villa, será molestado en ningun concepto si se retira á su hogar acogido al indulto.

5.º Tampoco se molestará de ningun modo á los pueblos de donde sean los Nacionales que han tomado parte en las ocurrencias de Reus.

6.º A las ocho de la mañana próxima deben estar entregadas las armas de los que queden en Reus para acogerse al indulto. Hasta dicha hora no se romperá el fuego ni de una ni de otra parte, ni tampoco por los que no acepten estas proposiciones.

Campo delante de Reus 11 de Junio de 1843, á las seis y media de la tarde.—El general comandante general, Martin Zurbano.

Nota. Los heridos que se crean comprometidos y no quieren aceptar las condiciones expresadas, podrán quedarse á atender á su curacion, despues de la cual podrán ir adonde gusten, ó tomar el partido que les convenga.—Zurbano.—Es copia.—Zurbano.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con agrado de los anteriores documentos, y ha mandado que en su nombre se den las gracias al valiente general Zurbano y demas individuos del ejército de su mando; confiando á aquel por decreto de este día el grado de teniente general, por el homenaje que acaba de rendir á las instituciones constitucionales y al Trono de la Reina sometiendo á los enemigos del reposo público y de la Constitucion del Estado.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS MEJICANOS.

Méjico 29 de Febrero.

Ministerio de Hacienda.—Seccion primera.—El Excmo. señor Presidente sustituto se ha servido expedir el decreto que sigue:

Nicolas Bravo, benemérito de la patria, general de division y Presidente sustituto de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades que concede la sétima de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de avería que pagan los efectos del comercio extranjero en las aduanas de los puertos de Veracruz y Tampico se hace extensivo á todas las demas aduanas marítimas de la República.

2.º El cobro del derecho de avería se empezará á cobrar desde 1.º de Setiembre del presente año, sin que por esta designacion se entienda derogado ni amplificado por título alguno el art. 107 del arancel de aduanas marítimas.

3.º Para el ajuste y cobro de estos derechos se procederá con total arreglo á lo que previene el decreto de 30 de Mayo, para ajustarle y cobrarle en la aduana de Veracruz.

4.º Los productos que resulten de este derecho en las aduanas que por este decreto se establecen se destinarán á la apertura de caminos y canales en el territorio de la República, sin poderse destinar á otro algun objeto.

5.º Con estos productos se atenderá por ahora al camino mandado abrir desde esta capital al puerto de Acapulco, y despues á los que se hallen en el caso de este, exceptuándose los rendimientos del mismo derecho en la aduana de San Blas, los cuales se invertirán en la apertura de un nuevo camino de aquel puerto á Tepic y Guadalajara.

6.º El Gobierno comisionará una casa de crédito que se encargue de las colectaciones y cobro de las libranzas que vengán por dicho derecho, con la excepcion de que habla el artículo anterior, designándole la comision que deberá cobrar por este encargo.

7.º Esta casa afianzará para obtener tal comision con un fondo lo menos de 1000 pesos en bienes raíces.

8.º Los fondos que se colecten se tendrán á disposicion de la junta directiva del camino de Acapulco, para cubrir con ellos los gastos que demanda la apertura de este.

9.º Por las cantidades que de estos fondos se inviertan en el tendrá representacion el Gobierno como empresario, y gozará los mismos derechos que gozan los empresarios particulares para el reembolso de dichas cantidades y para las utilidades.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Méjico á 28 de Febrero de 1843.—Nicolas Bravo.—Manuel Eduardo de Gorostiza, Ministro de Hacienda.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico Febrero 28 de 1843.—Gorostiza.

Idem 16 de Marzo.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—El Excmo. Sr. Presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que teniendo en consideracion los inconvenientes que ofrece el puntual cumplimiento del art. 2.º del decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado, en que se concedió la rebaja del 5 por 100 de los derechos de importacion que causen los efectos extranjeros en la parte correspondiente al valor de los efectos nacionales que se exporten en los mismos buques que hayan hecho la importacion, y atendiendo á que la situacion en que se encuentra el erario no permite por ahora que tenga su verificativo la indicada concession, usando de las facultades que me concede la 7.ª de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspenden los efectos del art. 2.º del decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado hasta que el erario se halle en mejor disposicion de abonar el premio en el ofrecido por la exportacion de frutos y efectos nacionales.

Art. 2.º El que hasta dicha época se haya devengado de 5 por 100 sobre el valor de los referidos frutos y efectos, segun lo dispuesto en el art. 3.º del mismo decreto, se tomará del 5 por 100 de los derechos de importacion causados por el mismo individuo que haya hecho la exportacion, aunque sea ó haya sido esta en distinto buque, solo en el caso de que toda la parte que el Gobierno tiene disponible en los referidos derechos de importacion, de donde ha de rebajarse el total del 5 por 100, se haya aplicado á la compensacion de órdenes de la tesorería general sobre las aduanas marítimas.

Art. 3.º Si algunos de los que tengan devengado, pero no abonado todavía el expresado premio, retardaren por esta causa el giro de las libranzas de las otras proporciones de los derechos de importacion, no se les hará ya el abono, sino que se les compelerá á dar las letras ó á pagar los derechos, cumplido que sea cada plazo.

Art. 4.º La suspension de que habla el art. 1.º comenzará á tener efecto á los tres meses de publicado este decreto en la capital de la República.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en Méjico á 15 de Marzo de 1843.—Antonio Lopez de Santana.—José Maria de Bocanegra, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico Marzo 15 de 1843.—Bocanegra.—Es copia.—O. Monasterio.

Idem 16 de Abril.

El C. Valentin Canalizo, general de division, gobernador y comandante general del departamento de Méjico.

Por el ministerio de Hacienda, con fecha 6 del que rige, se me ha comunicado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede la sétima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º El palo de tinte que se exporte por los puertos del Carmen y Tabasco satisfará el 6 por 100 de derechos sobre su valor, quedando en consecuencia derogadas cualesquiera disposiciones que hayan reducido el enunciado impuesto.

Art. 2º Las exportaciones del mismo efecto que se hagan por los demas puertos del departamento de Yucatan, cuando vuelvan á la obediencia del Gobierno, quedan sujetas al pago del referido derecho.

Art. 3º El cobro que se establece por el art. 1º comenzará á tener efecto á los cuatro meses de publicado este decreto en la capital de la República.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Tacubaya á 6 de Abril de 1843. = Antonio Lopez de Santana. = Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico Abril 6 de 1843. = Trigueros. = Excmo. Sr. gobernador de este departamento.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este departamento, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes corresponda. Dado en Méjico á 15 de Abril de 1843. = Valentin Canalizo. = Luis G. de Chavari, secretario.

Idem 18.

El C. Valentin Canalizo, general de division, gobernador y comandante general del departamento de Méjico.

Por el ministerio de Hacienda, con fecha 7 del que rige, se me ha comunicado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede la sétima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Durante la guerra que actualmente sostiene la nacion con los sublevados de Tejas y los disidentes de Yucatan se aumentará un 20 por 100 á los derechos de importacion que se cobran en la actualidad por el arancel de 30 de Abril del año próximo pasado.

Art. 2º Los lienzos y tejidos de algodón blancos, trigueros y pintados, de que habla el decreto de 2 de Diciembre último, solamente pagarán la cuota que por él se les señaló, para fomento de los ramos de minería é industria, ejecutándose el cobro de la referida cuota desde la fecha que señala el posterior decreto de 24 del mismo Diciembre.

Art. 3º El aumento de que trata el art. 1º tendrá lugar á los cuatro meses de publicado este decreto en la capital de la República respecto á los cargamentos que lleguen á los puertos del seno mejicano, y á los seis meses para los que arriben á los puertos del mar del Sur, golfo de Californias y mar de la alta California.

Art. 4º Así el importe del aumento del 20 por 100 que señala el art. 1º, como la diferencia que hay entre las cuotas que fijó el arancel á los lienzos y tejidos de algodón, y las que designó el citado decreto de 2 de Diciembre último, se satisfará en libranzas pagaderas en los plazos que señala el arancel para los derechos de importacion, giradas á favor de la tesorería general, en donde se conservará en rigoroso depósito á disposicion del supremo Gobierno.

Art. 5º Las aduanas marítimas para el cumplimiento de lo prevenido aumentarán á la totalidad de derechos á que asciendan las hojas de despacho con arreglo al repetido arancel, el 20 por 100 que establece el art. 1º de este decreto; y para el cobro de la diferencia que resulta de las cuotas de dicho arancel á las del mencionado decreto de 2 de Diciembre respecto de los lienzos y tejidos de algodón, la pondrán en columna separada.

Art. 6º El cobro del derecho de 1 por 100 de importacion de que habla la ley de 31 de Marzo de 1838, así como el del 2 por 100 del derecho de avería, se verificará con proporcion al aumento hecho por este decreto y el de 2 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 7º La direccion general de alcabalas y contribuciones directas dictará las órdenes convenientes para que el cobro del derecho de consumo en las aduanas marítimas á la internacion de los efectos extranjeros, y en las terrestres en su circulacion, se arregle á las disposiciones contenidas en este decreto.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Tacubaya á 7 de Abril de 1843. = Antonio Lopez de Santana. = Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico Abril 7 de 1843. = Trigueros. = Excmo. Sr. gobernador de este departamento.

Y para que llegue á todos mando se publique por bando en esta capital y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este departamento, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes corresponda. Dado en Méjico á 17 de Abril de 1843. = Valentin Canalizo. = Luis G. de Chavari, secretario.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion. = Gobierno superior del departamento de Oajaca. = Núm. 93. = Excelentísimo Sr.: El Sr. prefecto del distrito de Tehuantepec, con

fecha 2 del actual, dice al Sr. Secretario de este gobierno lo que copio:

Habiéndose dado posesion y entregado los terrenos baldíos á que se refiere el supremo decreto de 1º de Marzo del año pasado al Sr. D. Pedro de Garay y Garay, como representante del Sr. D. José de Garay; y estando concluido el reconocimiento científico de este istmo, la comision ha salido ayer para Méjico, dejando en esta villa á D. Amadeo Johanet para que represente á la empresa.

Al acto de la toma de posesion concurrieron las municipalidades de todos los pueblos del istmo, y noté con satisfaccion el gusto que todos manifestaron, y los deseos que los animan por ver realizada la grande obra de la comunicacion oceánica. Ella parece realizable segun las últimas observaciones, y ya comienza á entreverse una época de ventura, particularmente para este departamento, que lo aliviará de las desgracias que lo han reducido á la miseria. Por mi parte, en cumplimiento de las órdenes de ese superior gobierno, he prestado los auxilios que se me han pedido y todas las autoridades del distrito impartieron tambien los de su resorte á la indicada comision.

Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento y el del Excmo. Sr. Presidente de la República, protestándole las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios &c. Oajaca Abril 5 de 1843. = Antonio de Leon. = Excmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion. = Son copias. = Ortiz Monasterio.

Ministerio de Hacienda. = El Excmo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede la sétima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º El palo de tinte que se exporte por los puertos del Carmen y Tabasco satisfará el 6 por 100 de derechos sobre su valor, quedando en consecuencia derogadas cualesquiera disposiciones que hayan reducido el enunciado impuesto.

2º Las exportaciones del mismo efecto que se hagan por los demas puertos del departamento de Yucatan, cuando vuelvan á la obediencia del Gobierno, quedan sujetas al pago del referido derecho.

3º El cobro que se establece por el art. 1º comenzará á tener efecto á los cuatro meses de publicado este decreto en la capital de la República.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Tacubaya á 6 de Abril de 1843. = Antonio Lopez de Santana. = Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios &c. Méjico 6 de Abril de 1843. = Trigueros.

Idem 21.

El ciudadano Valentin Canalizo, general de division, gobernador y comandante general del departamento de Méjico. = Por el ministerio de Hacienda, con esta fecha, se me ha comunicado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que demandado y comprometido el Gobierno de la República por el de los Estados-Unidos de América para el pago é indemnizacion de los daños y perjuicios que reclamaban muchos de sus ciudadanos, se celebró en 11 de Abril de 1839 una convencion, que aprobó el Congreso nacional, para que se procediera á la calificación de la deuda por comisionados que nombraran las dos partes interesadas, eligiéndose ademas por árbitro en los casos dudosos y de difícil arreglo á S. M. el Rey de Prusia, quien intervino en este negocio por medio de un ministro que autorizó competentemente para el efecto. Durante la administracion, que presidió el Excmo. Sr. general de division D. Anastasio Bustamante, fueron electos los comisionados, marcharon á desempeñar su encargo, y se consumaron todos los actos que prescribía la convencion citada.

Por ellos se reconoció la obligacion de satisfacer al Gobierno de los Estados-Unidos la enorme suma de dos millones y medio de pesos, para cuyo pago se estipuló en la referida convencion gravar las rentas de nuestras aduanas marítimas, en términos que hubieran agotado ese recurso de que dispone la nacion para sus primeras y mas sagradas atenciones, y fue mi cuidado preferente libertar del compromiso á aquellos fondos, porque no podian sostenerlo; y por una nueva convencion que dejé iniciada, y que se consumó en 30 del último Enero hallándome ausente, se acordó distribuir el pago en cinco años, satisfaciéndose en 30 del presente mes la primera cuota que asciende á 2709 pesos fuertes. Equívoca y quizá torcida ha sido la marcha de este asunto, porque el ministro plenipotenciario de la República en Washington, al firmar la repetida primera convencion, obrando contra expresas instrucciones del Gobierno, descuidó de afianzar en las bases preliminares de la negociacion los derechos y acciones de los mejicanos, quedando solamente asegurados los reclamos de los ciudadanos de los Estados-Unidos de América.

No puedo calificar de acertados los fallos de los comisionados de Méjico, porque ni aun el examen y aprobacion se dejó por la primera de las mencionadas convenciones, como parecía natural, á entrambos Gobiernos, habiéndose librado los derechos de la nacion al juicio exclusivo de dos de sus ciudadanos. Se empeñaron las aduanas marítimas mas allá de lo que les era posible sobrelevar, sin comprender los embarazos en que se ponía á la nacion prometiendo á nombre de su Gobierno lo que no le era dado cumplir. En la última convencion se disminuyeron los inconvenientes; pero se empeñó mas el compromiso nacional, y él es tan sagrado, que si la nacion no lo

atendiese, incurriría en una nota la mas vergonzosa, haciéndose el ludibrio de todos los pueblos que mas respetan á los que guardan con exactitud y fidelidad sus solemnes promesas. El Gobierno de los Estados-Unidos podria declararnos entonces la guerra, y aunque no la tememos, jamas debemos provocarla, porque si nos falta la justicia nos abandonarían las simpatías del mundo civilizado.

Mi administracion no se manchará con un solo acto de debilidad en sus transacciones con las naciones extranjeras; mas tampoco se marcará con alguna inconsecuencia ó infidelidad, que pierden á las naciones, y aun las vuelven indignas de tan elevado rango. Está pues la nacion mejicana necesitada á llenar la promesa que á su nombre ha dado el Gobierno, y aunque su sacrificio sea penoso, es de aquellos con que se adquiere y conserva una honrosa nombradía. Es sin embargo notorio el que las rentas de la República han llegado á un estado de tan extrema decadencia, que no se cubre con ellas la cuarta parte de los gastos mas urgentes y necesarios. Tiempo vendrá en que se haga justicia á la administracion á cuyo frente me hallo, porque habiendo recibido el tesoro en bancarrota, ha reorganizado el ejército, ha creado una escuadra, ha podido llevar la guerra á las extremidades de la República, sostener allí la gloria de su pabellon, vencer dificultades que parecian insuperables, y sobreponerse á todo, sin otro caudal que el de la constancia y el de la firmeza, en el universal desastre. Mas por desgracia no encuentro en las arcas del tesoro público ni un solo peso de qué disponer, sino con el abandono de objetos que estan identificados con la vida misma de la nacion.

Marchando por todos los caminos de la prudencia, he solicitado préstamos voluntarios, y apenas se completó una suma, que era la novena parte de la cuota que ha de ponerse á disposicion del ministro de los Estados-Unidos en 30 del presente mes. ¿Cuál el remedio en tan amargas circunstancias? El mismo que adoptan todas las naciones en casos extremos, cuando los sacrificios son inevitables, porque se compra con ellos el honor é impide una nota de vergüenza. Hablo con sentimiento de un préstamo forzoso, á que no dado se allanarían con gusto las corporaciones y ciudadanos mejicanos que poseen fortuna conocida, porque la nacion, así como exige de muchos de sus hijos el sacrificio de la vida, así tambien puede demandar el de las propiedades, cuando lo que se va á salvar es el decoro de la nacion y la buena fe de su Gobierno. En consecuencia, evitándole al pueblo la guerra, que siempre es una calamidad, y consultando solamente al bien de la República, y con la plenitud del poder que me concede la sétima de las acordadas en Tacubaya, he tenido á bien decretar y decreto lo contenido en los artículos siguientes:

1º Se exigirá como préstamo forzoso á todos los departamentos de la República, y con proporcion á su riqueza, la cantidad de dos millones y medio de pesos para cubrir la deuda que el Gobierno de Méjico ha reconocido al de los Estados-Unidos de América.

2º Esta suma será reintegrada de preferencia luego que las atenciones del erario lo permitan, dándose á estos créditos lugar privilegiado en la deuda pública.

3º La cantidad que corresponda á cada departamento para el indicado objeto se designará oportuna y equitativamente por el Gobierno.

4º Desde luego se procederá á reunir en esta capital la cantidad de 2709 pesos, que estará disponible para el día 30 del presente, y á cuenta de la asignacion que corresponda al departamento de Méjico en la distribucion de los dos y medio millones de pesos.

5º Para que se proceda con equidad y justificacion en el reparto de las cuotas, conforme á las fortunas de las corporaciones y ciudadanos de la República, se hará esta por el tribunal mercantil, de acuerdo con las juntas de fomento, de industria y de minería, concurriendo ademas uno de los ministros de la tesorería general; y por lo que respecta al clero secular y regular, el individuo ó individuos que nombrare el Ilmo. Sr. arzobispo de Méjico. La cantidad de 2709 pesos se repartirá entre los cleros secular y regular, conventos de monjas que posean bienes, cofradías, archicofradías; los llamados juzgados de testamentos, capellanías y obras pias, y entre los ciudadanos mejicanos de conocida propiedad, comerciantes, labradores ó de cualquiera otra profesion, sin exceptuarse una sola corporacion civil ó eclesiástica que posea ó administre bienes.

6º Dentro de cuatro dias despues de publicado el presente decreto quedará hecha indefectiblemente la citada distribucion de la suma de 2709 pesos, bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades y corporaciones expresadas, las que remitirán sin demora alguna al ministerio de Hacienda la lista de cuotas y personas á quienes se señalarán.

7º La suma que á cada corporacion ó ciudadano de esta capital corresponda á mas tardar será entregada en la tesorería general el día 28 del corriente, y ella usará de su facultad económico-coactiva y de cuantas mas fueren necesarias para el logro de tan urgente é interesante objeto.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional en Tacubaya á 20 de Abril de 1843. = Antonio Lopez de Santana. = I. Trigueros, Ministro de Hacienda.

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios &c. Méjico Abril 20 de 1843. = Trigueros. = Excelentísimo Sr. gobernador de este departamento.

Mérida 9 de Abril.

Noticias oficiales. = Vigía de Ixil. = En este momento, que serán las cuatro de la tarde, acaba de pasar un vapor con cinco buques al remolque, viniendo de sotavento y llevando la direccion del puerto de Telchac.

Me ha dicho un atalayero que acaba de llegar del pueblo de Ixil, que en Comul estan ya los enemigos, lo que pongo en conocimiento de V. S.

Dios &c. Puerto de Ixil 8 de Abril de 1843. = Calixto Rosado. = Sr. Secretario de Guerra y Marina.

Comandante en jefe. = Son las nueve de la noche, y no ocurre otra novedad que la confirmacion de las noticias de que el enemigo se ha posesionado del pueblo Motul. Sirvase V. S.

manifestarlo al Excmo. Sr. gobernador suplente en ejercicio, y recibir las protestas de mi aprecio y consideracion.

Dios &c. Cuartel general en Conkal á 8 de Abril de 1843.— Sebastian Lopez de Liargo.—Sr. Secretario de la Guerra.

Idem 11.

Comandancia de armas de Campeche.— Informado por los oficiales de mar del pailebot de guerra Titan, de que habian echado á tierra en un cayuco al comandante de dicho buque D. Ramon Trillo en la costa de barlovento hácia el punto de isla de Arenas, segun expresaron aquellos en el parte que tuve el honor de dirigir á V. S. ayer, dispuse saliera inmediatamente una canoa con direccion al referido punto á cargo del C. Joaquin Molina, con objeto de ver si se encontraba para conducirlo á esta plaza. Asi se verificó, y habiendo logrado hallar al mentado comandante en uno de los ranchos de las Bocas esta mañana, acaban de presentármelo, y he dado orden de que quede detenido en el cuerpo de guardia principal hasta la resolucion del superior gobierno.

Anoche despues de las nueve llegaron á presentármese dos desertores de las filas enemigas del sétimo batallon, que se separaron de Lerma anteayer, y no dan noticia alguna de importancia.

Ha reinado hoy una completa calma entre nuestras posesiones y las del enemigo con respecto á hostilidades.

Sírvase V. S. elevar lo expuesto al conocimiento de S. E. el gobernador suplente en ejercicio, y admitir las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

Dios &c. Campeche Abril 9 de 1843.— José Cadenas.— Sr. Secretario de Guerra y Marina.

Comandancia militar de Sisal.— A las cinco de la mañana al hacer el vigia la descubierta me participó que la goleta de guerra enemiga *Aguila* no se hallaba á la vista, y que el vapor *Motuzuma* se dirigia sobre el puerto.

En el momento que se puso en frente rompió el fuego, como el dia de ayer, sobre los dos buques americanos y esta poblacion, sin causar la menor desgracia. A pesar del fuego que hacia, pues tiró 71 cañonazos y 6 cohetes, nuestras baterías se mantuvieron en inaccion, á fin de que el vapor se aproximara á ellas: luego que lo verificó le hicieron fuego con tan buena direccion, que de seis tiros que se le dispararon dos de ellos, segun el zarpazo de la bala, pueden haberle hecho alguna averia, porque inmediatamente huyó cobardemente á su fondeadero.

Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para que se sirva trasladarlo al conocimiento de S. E. el gobernador en ejercicio.

Dios &c. Sisal 9 de Abril de 1843.— Alberto Morales.— Sr. Secretario de la Guerra y Marina.

Idem 15.

Posta de Campeche.— Comandancia militar de Campeche.— Cuatro desertores de las filas enemigas se me han presentado hoy en esta plaza, dos de ellos correspondientes al batallon 3º, que se quitaron ayer de la hacienda Buena-Vista, y los otros dos pertenecientes al 7º, que se separaron esta mañana de la Eminencia. Aunque nada dicen de nuevo en lo general sobre su campo, estan contestes en la llegada del general Don Pedro Ampudia con la investidura de general en jefe; y aseguran los dos últimos haberlo visto ayer en la Eminencia.

Ninguna novedad ha ocurrido en todo el dia acerca de hostilidades entre nuestras fuerzas de mar y tierra y las del enemigo.

Tengo la honra de participarlo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios &c. Campeche Abril 13 de 1843.— José Cadenas.— Sr. Secretario de Guerra y Marina.

(Boletín del ejército de Yucatan.)

AFRICA.

Oran 3 de Junio.

Apenas desembarcó en Arzew, de regreso de su peregrinacion á la Meca, El-Mezari, se dedicó á buscar el cuerpo del general Mustafá. Se dice que ha tenido que pagar por su rescate 500 francos; pero sea ó no cierto este hecho, el cadáver mutilado del general llegó á Oran el 28 de Mayo: le habian cortado la cabeza y la mano derecha. Todavía se está en la creencia de que el general Mustafá aun no habia muerto cuando cayó en poder de los enemigos: los árabes ignoraban que fuese un personaje de distincion, pero fue reconocido por un negro que ha residido algun tiempo en Oran.

El gefe de los Douaires y de los Smelas fue enterrado el 29 con todos los honores debidos á su clase en el cementerio de los musulmanes, habiendo colocado sobre su sepulcro una tienda en tanto que se erige un modesto monumento destinado á perpetuar la memoria del ilustre guerrero que ha perecido tan desgraciadamente.

Es indudable que el mackzen se halló sobrecogido de un terror pánico: se ha oido decir á un douaire, que su fusil se le escapaba de las manos, y no queria hacer fuego.

El general de Lamoriciere ha escrito á los douaires: les dice que se han conducido como unos cobardes, abandonando á su general en el campo de batalla, y que desde aquel momento les prohibia desplegar el estandarte verde, no queriendo ver mas que la tienda del que designa para conducirlos á Mascara. Este gefe es Mohamet-Ben-Buchir. Cuando el general Lamoriciere escribió su carta ignoraba el regreso de El-Mezari. Ha llegado orden de que se dirija inmediatamente la caballería indígena sobre Mascara. El general Thierry debe pasarla revista para enterarse de las pérdidas que ha tenido en caballos, armas &c.

El-Mezari está naturalmente considerado como el sucesor probable del valiente general Mustafá, y seguramente que seria imposible hacer una mejor eleccion. Al anunciar este gefe á los douaires que iban á entrar en campaña, les dijo: "Estoy

seguro que vengaremos la muerte de Mustafá, regresando con tantos centenares de cabezas como dedos tenia el general."

Se dice que Abd-el-Kader ha muerto.

FRANCIA.

Paris 10 de Junio.

La Cámara de los Pares ha aprobado en la sesion de este dia por una mayoría de 92 votos contra 3 el proyecto de ley relativo á un reemplazo de 809 hombres. Asimismo ha aprobado otros varios proyectos de interes local. (*Debats.*)

Escriben de Viena con fecha del 4:

El príncipe de Metternich, que continúa gozando la mas completa salud, trata de pasar una parte del verano en Ichl, cerca de Salzburgo, sitio célebre por la pureza del aire y hermosos puntos de vista. Se cree que el príncipe saldrá de Viena el 15 de Julio.

Se dice que el conde Seufft, uno de los individuos de la conferencia de Londres en 1830 y 1831, y que hace poco era embajador de Austria en Haya, ha sido nombrado para desempeñar el mismo destino en Londres. (*Id.*)

Escriben de las orillas del Rhin con fecha 2 de Junio:

Dos buques austriacos han salido de los puertos de Trieste y de Venecia para trasladarse á las aguas de la China con objeto de entablar negociaciones mercantiles. (*Id.*)

Hemos recibido por el *Great-Western*, que ha llegado á Inglaterra, periódicos americanos que alcanzan hasta el 25 de Mayo, los cuales no contienen ninguna noticia relativa á los asuntos del pais.

Segun el *Galveston Civilian*, parece que son ciertos los rumores que habian circulado acerca de la intervencion de los Gobiernos de Francia, Inglaterra y los Estados-Unidos para poner un término á la guerra entre Tejas y Méjico. "El Gobierno frances sobre todo, añade el mismo periódico, ha dado á su ministro instrucciones positivas sobre este asunto." (*Const.*)

El *Faro de los Pirineos* da las siguientes noticias de Montevideo:

Tenemos á la vista una interesante carta de un pasajero llegado á Montevideo á fines de Marzo, y que escribe desde la rada el 27 del mismo mes á bordo del navio *Fenix*, de Burdeos. Esta carta, concebida en términos sencillos, resume sin embargo de un modo bastante completo la situacion de aquella ciudad en dicha fecha. Todo era en ella confusion, estaba estrechada muy de cerca, y se veian los fuegos de las tropas de Buenos-Aires desde lo alto de la arboladura del *Fenix*. Los franceses se hallaban en un estado lastimoso; algunos habian tomado las armas, y otros estaban entregados á la inaccion mas completa. En la ciudad habia habido un choque formal, en el cual habian sido heridos unos 30 vascongados. El 26 de Marzo por la mañana habia sido pasado por las armas un frances por haber asesinado á un oficial. (*Comm.*)

Los periódicos alemanes continúan anunciando sus deseos de que terminen las negociaciones comerciales entre la Bélgica y la Union de aduanas.

Leemos en la *Gaceta de Colonia*:

Las negociaciones pendientes desde algun tiempo con la Prusia para la rebaja respectiva de las tarifas, en lo que concierne á algunos artículos, parece que estan á punto de terminarse, y es probable que sus resultados se publiquen muy pronto, porque á fin del mes actual espira el período durante el cual los vinos y las sederías de Alemania en virtud del Real decreto de 28 de Agosto de 1842 pueden ser importados en Bélgica con las mismas condiciones que los vinos y sederías de Francia. (*Id.*)

Los periódicos de Nueva-Orleans del 11 de Mayo desmienten, no solamente la toma de Campeche por los mejicanos, sino tambien la entrada de estos en Mérida. Parece que esta ciudad, lejos de haber sido teatro del triunfo del ejército mejicano, lo ha sido por el contrario de su derrota.

Si se ha de dar crédito á las noticias recibidas de Rusia, el Emperador Nicolas y el duque de Leuchtenberg visitarán juntos las provincias meridionales del imperio para inspeccionar las tropas de mar y tierra, y acaso tambien la linea del Cáucaso. Se trata de mudar el sistema de operaciones contra los circasianos. (*Id.*)

Escriben de Jaffa (Siria) en 28 de Abril:

La tierra Santa es visitada este año por un número inmen-

so de peregrinos, la mayor parte griegos y armenios, que se puede graduar en 120. Treinta buques y dos barcos de vapor los esperan en nuestra rada. (*Id.*)

Escriben de Roma:

Innumerables enjambres de langosta han aparecido de repente en los campos de Palo, en la costa occidental del mar, y lo han devastado. Desde allí han caído como una nube en las llanuras de la Campania, de este lado de la montaña. El Gobierno ha enviado allí muchos centenares de guardas, pero sin éxito, porque sabida es la rapidez prodigiosa con que se reproducen estos insectos.

El Papa ha mandado hacer procesiones y rogativas en las iglesias para implorar la proteccion divina contra este azote.

(*Gaceta de Augsburgo.*)

Escriben de las orillas del Elba el 3 de Junio:

El pabellon federal aleman, tal como ha sido proyectado, es amarillo; en medio llevará la cruz de hierro, sobre la cual debe estar colocada el águila imperial, teniendo en una de sus garras la espada, y en la otra un manojo de flechas. No podia haberse adoptado un simbolo mas adecuado para la navegacion. El águila de dos cabezas, la cruz de hierro y el haz de flechas representan, si se ha de creer á los periódicos alemanes, el antiguo imperio de Alemania, la guerra de la independencia y la unidad compacta de la raza germanica. (*Commerce.*)

MADRID 17 DE JUNIO.

Quando el Gobierno dicta aquellas disposiciones que son necesarias para la conservacion del órden público y para la seguridad del Estado, no traspasando el círculo trazado por las leyes, cumple con su mas sagrado deber, cumple con la obligacion á que principalmente deben atender los que dirigen los destinos de su pais. Porque de nada sirven los afanes que puede tomarse la administracion para el progreso y adelanto de la industria, de nada sirven los medios que adopte bajo todos conceptos para aumentar la riqueza de la nacion, ya mejorando la instruccion pública, ya creando nuevos estímulos para animar su civilizacion y su cultura, si está en manos de las personas particulares alterar la tranquilidad pública bajo cualquier pretexto y con cualquier fin, causando los extraordinarios males que al comercio, á las artes y á todos los ramos de la industria se ocasionan necesariamente con tales revueltas y trastornos.

Guiado el Gobierno por el deseo que le anima de restablecer en todas partes el imperio de la Constitucion y de las leyes, de sofocar el espíritu revolucionario, y de hacer respetar su autoridad, cuanto reclaman el bien del pais y los intereses mas preciosos de la sociedad, ha expedido y publicado el decreto de 14 de Junio publicado en nuestro número del 16. Nada hay en él que no sea legal, que no justifique á la faz del mundo el sistema que se ha propuesto seguir el actual Gabinete, sin salirse ni en un ápice de la Constitucion y de las leyes.

Previénese que se haga sufrir la pena que imponen las leyes á todo el que trate de rehusar la obediencia al Gobierno y de usurpar las funciones de las autoridades legítimas formando juntas ó comisiones, y á los que promuevan su establecimiento ó las auxilien sirviendo de emisarios ó de agentes para extender la insurreccion. Esta es una medida que se halla dentro de las facultades de la administracion, y que era de todo punto necesaria en las actuales circunstancias, para recordar á las autoridades el cumplimiento de sus deberes y á los individuos particulares el peligro que corren si tratan de subvertir el órden, haciendo ver al propio tiempo que, firme el Gobierno en su propósito y sin temor alguno, se halla dispuesto á hacerse respetar usando de los medios legales que tiene en su mano.

Se ordena asimismo que se publique la ley de 17 de Abril de 1821 en cualquier punto de la monarquía en que se presenten grupos ó reuniones que manifiesten tendencia á turbar la tranquilidad pública, y que despues de esto se proceda con el mayor rigor á la puntual y exacta ejecucion de sus disposiciones. No dudamos que la citada ley, que preve todos los casos que sobre este punto pueden ocurrir, será suficiente para cortar con prontitud los males á que pueden dar origen los disturbios de que han sido teatro algunos pueblos, evitando los tristes efectos que pueden dar por resultado, y volviéndoles la calma y la tranquilidad con el justo castigo de los delinquentes.

De esperar es que cumplido estrictamente este decreto por las autoridades, no observarán la punible lenidad que algunas han tenido, alentando con ellas á los sublevados, y que se lograrán los deseos del Gobierno, que solo ansía el bien y felicidad de los pueblos, que no pueden existir mientras que no se apague la rebelion en que desgraciadamente se hallan diferentes puntos de la monarquía.

Sermo. Sr.: Si á la distancia en que la isla de Cuba se halla de la metrópoli la voz de los que se empeñan en gobernarla como mejor conviene á sus intereses no se oye con la desconfianza que debe inspirar el lenguaje apasionado de que usan, imposible sería que las benéficas miras del Gobierno de S. M. tuviesen un feliz complemento. Que es una calumnia suponer en los gefes encargados del gobierno de esta Antilla el bastardo propósito de arruinar á sus habitantes y separarla de la dependencia de la metrópoli, á la ceguera misma de los partidos no puede ocultarse. Que hay acierto, lealtad y discreción en el sistema que tanto repugnan los encubiertos enemigos del general D. Gerónimo Valdés y del intendente D. Antonio Larrua, es una verdad que les atormenta, que quisieran oscurecer á fuerza de imposturas, y que sin embargo aquí está vigente, inalterable á la vista de todo el que quiera consultar nuestra verdadera situación.

Raro será el día en que por efecto de las prisiones que con mano fuerte está V. A. obligado á reprimir no se contriste su espíritu al acordar las medidas de represión que exigen la conservación del orden y la tranquilidad del Estado: en la isla de Cuba el corazón mas insensible se complace al observar que el vecino descansa tranquilo confiado en la vigilancia de las autoridades: que sin descuidarse el castigo de los delinquentes, se procura sobre todo impedir que los delitos se cometan: que no hay asonadas, disturbios, ni conmociones de ningún género: que la justicia se administra con brevedad, y si no con la absoluta perfección que está negada á los hombres, con la que pueden prometer la ilustración y rectitud de los jueces: que el erario cubre sus atenciones, el comercio prospera, nuestros puertos ven ondear el pabellon de todas las naciones del mundo, y que en fin cuantos ramos componen la administración pública se hallan satisfactoriamente desempeñados.

¿A quiénes se deben estas ventajas sino á D. Gerónimo Valdés y D. Antonio Larrua, que con una ejemplar abnegación de sí mismos, y un desinterés que todos admiran, no omiten esfuerzos de ninguna clase para el buen desempeño de sus elevados destinos? Exagerado parecerá, pero no por eso deja de ser cierto, que así el uno en el Gobierno, como el otro en la Hacienda, trabajan incesantemente ocupando muchas veces las horas necesarias para el descanso, y que, merced á este celo infatigable, la isla de Cuba puede presentarse con orgullo al examen de los censores mas rigidos.

Tal vez por esto los enemigos de nuestra tranquilidad importunan á V. A. ponderándole una ansiedad que solo nos afectaría cuando temiésemos que el Gobierno se dejase sorprender; y como no hay reforma que no encuentre obstáculos, la que han impulsado estos dos hábiles gefes ha causado, como era natural, resentimiento en las personas cuyos intereses resultaban contrariados. Esto nada tendría de extraño, ni pasaria de una de las frecuentes debilidades humanas mercedoras de nuestra compasión, si el desquite no se procurase satisfacer con la ofensa de dos personas beneméritas y el daño de toda la isla de Cuba. Los gefes de que hablamos tienen bastante grandeza de alma para sobreponerse á estas inculpaciones que en el fondo de su corazón reprueban los mismos que tan frenéticamente se han decidido á sostenerlas; y esta generosidad, por mas de un título recomendable, es sin duda la que ha alentado á sus adversarios para prorrumpir en denuestos de que no necesita una buena causa, en agravios que jamas podrán comprobar y en personalidades que revelan el mal disimulado encono con que proceden.

Decir á V. A. que precisamente todo lo contrario de lo que ellos refieren es lo que pasa y se experimenta en la isla de Cuba, es tan exacto como sería dilatado y hasta cierto punto inútil recorrer las delirantes imputaciones que hacen resonar en toda la monarquía. Que sea traidor á la España uno de sus mas denodados defensores, V. A. sabe si esto cabe en la esfera de lo posible. Que destruya á la isla un intendente á quien las economías ofrecen las mas inagotables fuentes de riqueza, V. A. puede graduar si hay en ello algun viso de verdad. Que los abolicionistas hayan alistado en sus filas al que con tino y maestría supo desconcertar sus mejores planes, el mas medianero criterio basta para conocer si era esto realizable. Que allija al país y cierre los manantiales de su prosperidad el que los limpia removiéndolos el contrabando y despertando el celo de los subalternos, nadie mejor que el Sr. Secretario de Hacienda puede informarlo. Que haya en fin una deplorable y universal calamidad en este venturoso país, que, como preferido del cielo, goza de paz y de ventura, cuando otros arden en el fuego de la discordia y experimentan tristes desastres, ¿no es insultar á la razón, predicar el absurdo, y provocar la indignación de los buenos?

Hanla alcanzado sin ninguna excepcion los autores de las representaciones y artículos que de algun tiempo á esta parte se publican en la península con el objeto de ofuscar al Gobierno, y conseguir que vengan á esta preciosa Antilla cambios acomodados al espíritu de bandería que los actuales gefes han sabido sofozar; pero entre las interesadas pretensiones de un corto número de hombres, y las reclamaciones de los cuerpos municipales que han impetrado la conservación del benéfico sistema que nos rige, la elección no puede ser dudosa. Lo sabemos: V. A. resolverá lo que mejor convenga á esta importante joya de la corona de Castilla; y si con el solo título de españoles y de españoles de ambos hemisferios, para nosotros el mas apreciable que puede imaginarse, nos hemos decidido á unir nuestra débil voz á las de las corporaciones que con sabiduría y patriotismo han defendido los verdaderos intereses del país, V. A. dispensará seguramente esta libertad en gracia del noble objeto á que nos dirigimos: honrar al mérito y testificar la verdad.

Habana 4 de Mayo de 1843.—Sermo. Sr.—(Siguen 90 firmas de casas principales del comercio de la Habana.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. José Seco Baldor, por el Sr. promotor fiscal D. José García de los Rios y Arche, el artículo de fondo inserto en el periódico titulado *La Posdata*, núm. 441, que principia "Intentos pífidos y avisos oportunos," y concluye "sangre y destrucción," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y pre-

vias las formalidades que la ley previene, tocó á los señores D. Jacinto Galaup, D. José Joaquín Troconiz, D. Francisco de las Rivas, D. Francisco García Llanos, D. José Nuñez, D. José Martínez, D. Valentín Céspedes, D. Martín Fernandez de la Cuadra y D. Juan José Sanchez Carpintero, quienes declararon haber lugar á la formación de causa por siete votos contra dos.

Madrid 13 de Junio de 1843.—Cipriano María Clementin, secretario.

Monumento del Empeinado.

Cantidades que han ingresado en el banco, donde continúa abierta la suscripción.

	Rs. vn.
D. J. G.....	40
Excma. diputacion provincial de Madrid.....	1000
Los Sres. oficiales de estado mayor del tercer distrito.....	120
Id. id. del duodécimo.....	72
El segundo batallon de la Milicia nacional de esta corte	
Plana mayor.....	90
Compañía de granaderos.....	160
Cazadores.....	120
Primera.....	200
Segunda.....	100
Tercera.....	100
Cuarta.....	20
Quinta.....	100
Sexta.....	160
El sexto batallon de id. id.....	1308
Los Sres. gefes y oficiales de la cuarta brigada montada de artillería de ejército.....	120
Total.....	3710

Madrid 16 de Junio de 1843.—El comisionado, Juan Martín Empeinado.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

La dirección general de Caminos, Canales y Puertos ha señalado el día 20 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Córdoba, bajo la cantidad menor admisible de 879 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería mayor de la misma dirección.

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisicion de una buena pronunciaci6n. Da lecciones en su casa y en la de los discipulos. Darán razon en la librería de Doña A. Poupard, calle del Arenal, frente á la plazuela de Celeunque. 7

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Vicente Sebastian García, abogado de los tribunales de la naci6n y juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de sus funciones el escribano que suscribe da fe.

Por el presente cito y emplazo por el tercer término de nueve dias á Antonio y Manuel Vidal (alias los Chulos), Ecequiel Rosado, Vicente Mandiola y Gervasio Santos, contra quienes de oficio estoy procediendo por los robos y otros excesos que en el día 28 de Diciembre de 1841 cometieron en las inmediaciones de esta villa, para que dentro de dicho término se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan, que si lo hicieren serán oidos y su justicia guardada, y cuando no, seguirá dicha causa en rebeldía, y los autos y diligencias que en ella se dictaren se entenderán con los estrados de esta audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para la notoriedad de aquellos se manda publicar el presente.

Manzanares 15 de Junio de 1843.—Vicente Sebastian García.—Por su mandado, Manuel Peñalosa.

En la junta de acredores de D. Cipriano Castilla, celebrada en 30 de Abril último á la presencia del Sr. juez de primera instancia D. Ramon Pasaron y Lastra, entre otras cosas que se acordaron, se procedió al nombramiento de síndicos, que recayó en el licenciado D. José Gonzalez Serrano, abogado del ilustre colegio de esta corte, y en D. Juan Ruiz del comercio, de la misma, que viven el primero calle del Arenal, núm. 20, cuarto segundo, y el segundo en la calle de la Magdalena, número 5, á los que entre otras facultades se les concedió la de que procediesen á la calificaci6n y clasificaci6n de créditos; y para poderlo verificar y llenar los demas puntos de su cometido han solicitado, y el mismo Sr. juez ha acordado que se haga saber por el presente anuncio, como se ejecuta, á todos los acredores de Castilla, que á la mayor brevedad presenten á dichos síndicos los documentos que los legitiman, así como á cuantos pudieran hacer pago al mismo Castilla, ú otra persona en su nombre, que no lo verifiquen á nadie sino á los síndicos, sopena de nulidad.

D. José María Muñoz Munuera, juez de primera instancia, por la Reina nuestra Señora, de Olvera y su partido &c. Por el término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde que tenga lugar la inserci6n de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesi6n de los bienes que componen la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Algodonales por Rodrigo Alonso Campanario, para que dentro de él deduzcan en este juzgado, por sí

ó por medio de apoderado con poder bastante, el que crean competirles; bajo apercibimiento que no haciéndolo se sustanciarán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Olvera á 7 de Junio de 1843.—José María Muñoz Munuera.—P. S. M., Simon de Villalba.

D. José María Muñoz Munuera, juez de primera instancia, por la Reina nuestra Señora, de la villa de Olvera y pueblos de su partido &c.

Por el término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde que tenga lugar la inserci6n de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesi6n de los bienes que componen la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Algodonales por Diego Gonzalez de Contreras y Doña Juana Rodriguez, su muger, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado á deducir el que crean competirles; bajo apercibimiento que no haciéndolo se sustanciarán los autos en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta villa de Olvera á 7 de Junio de 1843.—José María Muñoz Munuera.—P. S. M., Simon de Villalba.

D. Juan Diaz Argüelles, intendente honorario de provincia, contador en propiedad y subdelegado interino de Rentas de esta &c.

Por el presente cito y emplazo á D. Manuel Gista, carabiniero de hacienda pública que fue en esta provincia, y con posterioridad cabo del mismo cuerpo en la de Huelva, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en esta subdelegaci6n á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Blas Blanco y Manuela Naranjo, por aprehensi6n de géneros de ilícito comercio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá aquella en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Junio de 1843.—Juan Diaz Argüelles.—Por mandado de S. S., Mariano de Vega.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de este número D. José García Varela, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Silvestre de Echevarría, y si hubiese fallecido, á sus herederos, para que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada se presenten en dicho juzgado y escribanía dentro del término de 15 dias, á fin de hacerles saber cierta providencia dictada en negoci6n civil, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Barrio, abogado de los tribunales é individuo del ilustre colegio de Burgos, y juez de primera instancia en propiedad de este partido de Ramales, de que el presente escribano certifica.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa, fundada por D. Juan Gil del Barrio el 9 de Abril de 1791 en el lugar de Ojear Junta de Parayas, para que en el término de 30 dias comparezcan en forma legal á deducir su derecho en este juzgado y escribanía; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo ejecutado les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues por providencia dictada en este día á peticion del procurador Bartolomé Sanin, en virtud de poder sustituido por el presbitero cura del lugar de Ojear D. Agustín de Trevilla, á quien le fuere conferida por el señor doctoral de Córdoba D. Antón de Trevilla y Gil, he mandado que se haya por provocada la partici6n y divisi6n de dicha capellanía con arreglo á las órdenes vigentes.

Dado en Ramales á 23 de Mayo de 1843.—José Barrio.—Por su mandado, Joaquín Ortiz Torre.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
1.ª Sinfonía de la ópera Fra-Diavolo á completa orquesta.
2.ª Se pondrá en escena el drama nuevo, de grande espectáculo, original, en cuatro actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros literatos, titulado

GUILLERMO TELL.

En el cuarto acto se ejecutará un terceto desempeñado por las Sras. Finart y Diez y el Sr. Finart.

En celebraci6n del aniversario de la Constituci6n estará el teatro iluminado.

Nota. Mañana lunes se pondrá en escena la comedia heroica, nueva, original, en tres jornadas y en verso, producci6n de uno de nuestros primeros literatos, titulada

EL CRISOL DE LA LEALTAD.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

LA COJA Y EL ENCOGIDO,

comedia nueva en tres actos, original de uno de nuestros mas distinguidos poetas.

Boleros con la jota de la Pata de Cabra.

Y para terminar la funci6n se dará la primera representaci6n de la comedia nueva, en un acto, traducida del frances y arreglada á nuestra escena con el título de

POR NO ESCRIBIRLE LAS SEÑAS.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

LUCIA DE LAMMERMOOR.

ópera seria en tres actos del maestro Donizetti.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.